



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"



V.A.M.N.

EXPTE. N° 200-167-2019

C/Agregados: 1061-3379-18
1061-2189-17, 1061-804-16,
1061-541-15, 1050-1615-14
y 1057-364-18

DECRETO N° **2781** E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Reclamo Administrativo Previo formulado por la Dra. Teresita Beatriz Rojas en representación de la Sra. Alicia Irma Rengel, D.N.I. N° 18.562.384, solicitando el pago de las indemnizaciones y prestaciones secuelas derivadas de la enfermedad laboral padecida por la reclamante y sus secuelas incapacitantes posteriores; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Alicia Irma Rengel, presenta Reclamo Administrativo Previo para que se le abone las indemnizaciones derivadas de una supuesta enfermedad profesional que data del año 2012, por supuestos padecimientos y molestias en el sentido de la audición.

Que, División Medicina Laboral emite informe expresando que la reclamante no solicito cobertura por Ley N° 24.557 de "Riesgo de Trabajo".

Que, de las constancias del Expediente N° 1057-364-18 surge que a la Sra. Alicia Irma Rengel, se le había constatado una incapacidad del 13,9% conforme copia emitida por la Junta Médica Especializada del Ministerio de Bienestar Social.

Que, desde la determinación de incapacidad esto en el año 2015, a la fecha se encontraría prescrita la presente reclamación administrativa, aplicando el Artículo 44° de la Ley de Riesgo de Trabajo el cual establece que: "*Las acciones derivadas de esta ley prescriben a los dos años a contar de la fecha en que la prestación debió ser abonada o prestada, y en todo caso, a los dos años desde el cese de la relación laboral*".

Que, a fs. 87/88 obra dictamen formulado por el Departamento de Asesoría Legal del Instituto de Seguros de Jujuy.

Que, en el Expediente N° 200-167/19 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Reclamo Administrativo Previo, se encuentra prescripto conforme lo dispuesto por la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557, (Artículo 44°) y el Código Civil y Comercial Argentino, correspondiendo el rechazo del mismo.

//...



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

2781

112.-CORRESPONDE A DECRETO N°

E-

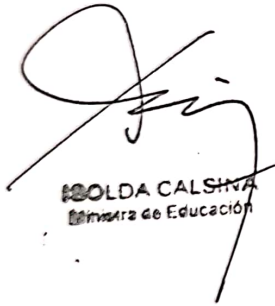
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

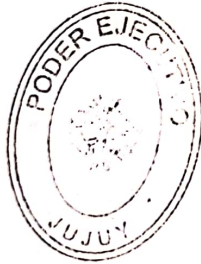
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

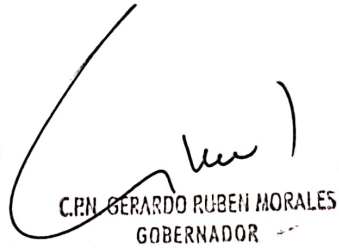
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Reclamo Administrativo Previo en los términos de la Ley N° 24.557, Artículo 44° y el Código Civil y Comercial Argentino interpuesto por la Dra. Teresita Beatriz Rojas en representación de la Sra. Alicia Irma Rengel, D.N.I. N° 18.562.384, por encontrarse prescripto.

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.



ISOLDA CALSHVA
Ministra de Educación




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**




Prof. ARIEL BETOLAZ
MC JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION